

segundo grados, con la denominación de «Madrid-Femenina», la hasta ahora Escuela Femenina de Maestría Industrial de Madrid.

Visto el escrito que eleva el Director del indicado Centro, en súplica de que el mismo se denomine «Santa Engracia», con cuyo nombre viene siendo conocido tradicionalmente, y que por otra parte en Formación Profesional no existe distinción de Centros masculinos o femeninos,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por el Coordinador de Formación Profesional y Delegado provincial correspondiente, ha tenido a bien disponer que el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de «Madrid-Femenina» se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa Engracia», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

26136 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se regula el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Almonte (Huelva).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Decreto 2031/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), por el que se crea en la localidad de Almonte (Huelva) un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media, el cual cesará como tal Instituto Técnico a partir del curso académico 1975-1976.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Almonte (Huelva) comenzará su funcionamiento el 15 de noviembre de 1975 y en él se impartirán las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y en la rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

- Un Profesor del Area Formativa Común.
- Un Profesor del Area de Ciencias Aplicadas.
- Un Profesor de Expresión Gráfica.
- Un Profesor de Idioma.
- Un Profesor de Tecnología Administrativa.
- Un Profesor de Tecnología de Automoción.
- Un Profesor especial de Religión.
- Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política.
- Un Profesor especial de Educación Físico-Deportiva.
- Un maestro de Taller de Automoción.
- Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Tercero.—La plantilla de personal administrativo estará constituida en ese Centro por un Oficial y un Auxiliar, y la de Personal Subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de Limpieza.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal del Departamento podrán destinarse provisionalmente a este nuevo Centro a personal docente y no docente del Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido. El resto del personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que en relación con la demanda real de puestos escolares en ese Centro, se implanten en el curso académico 1975-1976 todas o algunas ramas de las autorizadas por la presente Orden, así como para determinar en la resolución de escolarización de cada provincia el número de Profesores y Maestros de Taller que deberán ser contratados en el presente curso académico.

Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes, a fin de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

26137 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se amplían enseñanzas de formación profesional cuya efectividad tendrá lugar a partir del curso 1975-1976.*

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de octubre por la que se amplían enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la correspondiente Delegación Provincial, ha dispuesto lo siguiente.

Primero.—Que las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional que se cursan en el Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña sean ampliadas con la rama Sanitaria, profesión Clínica, y en el de La Felguera, con la profesión Electrónica.

Segundo.—Que igualmente, y por lo que al segundo grado de Formación Profesional se refiere, se amplíen las enseñanzas en la rama Administrativa y Comercial en el Instituto Politécnico Nacional de Almería y en los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de La Coruña y Yecla.

Tercero.—Se establece en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Málaga el curso de de enseñanzas complementarias de acceso de primero al segundo grados de Formación Profesional.

Cuarto.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores tendrán efectividad a partir del curso académico 1975-1976 y no implicarán aumento en la plantilla de profesorado.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar las profesiones de formación profesional de segundo grado que habrán de impartir los Centros que se relacionan en el apartado segundo, en función de la demanda real de puestos escolares de ese grado, teniendo en cuenta que no se podrán establecer esas enseñanzas cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente para las mismas sea inferior a 20.

Asimismo, adoptará las demás medidas pertinentes en orden al mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

26138 *ORDEN de 10 de noviembre de 1975 por la que se declaran monumentos histórico-artísticos de interés local tres casas antiguas sitas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armonía».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumentos histórico-artísticos de interés local a favor de tres casas antiguas sitas en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armonía»;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido de que deben ser declaradas monumentos locales de interés histórico-artísticos;

Resultando que la masía «Can Sumarro» es de planta cuadrada, cubierta a dos vertientes con teja árabe, y su puerta de entrada, de sillería con grandes dovelas, según tradición de la arquitectura típica catalana a partir del siglo XV. Es el único de los edificios campesinos de la localidad que conserva su entorno de huertas y cultivos. La «Casa España» es una construcción de época renacentista y de aire señorial, las ventanas son con dinteles esculpidos matabacán, encima de la gran puerta dovelada y ático debajo de la cubierta a cuatro vertientes. La masía «La Armonía» es una construcción señorial catalana del siglo XVI. Este tipo de edificios se aparta completamente de las formas góticas de las antiguas masías, tomando el aspecto de edificio tímidamente renacentista. Se compone de planta baja, planta noble y ático; la planta baja presenta la típica puerta de grandes dovelas pétreas; la planta noble ofrece aberturas con dinteles esculpidos con temas de brutescos o figuras humanas; el ático posee una abertura en serie formando una especie de logia. En la esquina se forman garitas cilíndricas para observación y centinela;

Resultando que el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat ha prestado su conformidad a la declaración, según escrito de 30 de junio de 1973.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;